



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXV

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NÚMERO 228

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

Orden Ministerial 61/2019, de 13 de noviembre, que modifica la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada. ....	31408
Instrucción 60/2019, de 8 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, modificada por la Instrucción 30/2014, de 20 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa. ....	31410

#### III. — PERSONAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### PERSONAL MILITAR

Comisiones .....	31413
------------------	-------

##### EJÉRCITO DE TIERRA

###### CUERPO GENERAL

• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	31414
Excedencias .....	31417
Retiros .....	31418
Bajas .....	31420
Licencia por asuntos propios .....	31433
Licencia por estudios .....	31438
Destinos .....	31442



Página

• VARIAS ESCALAS	
Cambios de residencia .....	31452
Licencia por asuntos propios .....	31453
<b>CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS</b>	
• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Retiros .....	31454
<b>CUERPO DE INTENDENCIA</b>	
• ESCALA DE OFICIALES	
Distintivos .....	31455
<b>CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS</b>	
• OFICIALES GENERALES	
Reserva .....	31456
<b>VARIOS CUERPOS</b>	
Cambios de residencia .....	31457
Destinos .....	31458

**ARMADA**

<b>CUERPO GENERAL</b>	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo .....	31459
Ceses .....	31460
Vacantes .....	31462
• ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo .....	31464
<b>VARIOS CUERPOS</b>	
Vacantes .....	31465
Destinos .....	31466

**EJÉRCITO DEL AIRE**

<b>CUERPO GENERAL</b>	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios .....	31467

**GUARDIA CIVIL**

<b>ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)</b>	
Ascensos .....	31468
Servicios especiales .....	31469
<b>ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS</b>	
Servicio activo .....	31470
Excedencias .....	31475
Bajas .....	31476



## IV. — ENSEÑANZA MILITAR

## ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

Profesorado .....	31477
-------------------	-------

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Aplazamientos, renunciaciones y bajas .....	31478
---	-------

Convalidaciones .....	31481
-----------------------	-------

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN .....	31482
---------------------	-------

FORMACIÓN PROFESIONAL .....	31483
-----------------------------	-------

## MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO .....	31484
---	-------

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	31495
-----------------------------------	-------

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### ESPECIALIDADES

Cód. Informático: 2019027889.

*Orden Ministerial 61/2019, de 13 de noviembre, que modifica la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.*

El apartado 1 del artículo 33 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los miembros del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se agrupan en dos escalas, la escala de oficiales y la escala técnica de oficiales, y que tienen como cometidos el asesoramiento, aplicación, estudio e investigación en materias técnicas y los de carácter técnico o logístico relacionados con el mantenimiento, propios de sus especialidades. Dichas especialidades se determinaron mediante el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, y la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, que establecieron la existencia de una especialidad fundamental única y una serie de especialidades complementarias para cada una de las escalas.

La transformación del ordenamiento de las enseñanzas universitarias debida a la exigencia de su adaptación al marco del espacio europeo de educación superior, promovió que mediante la Orden DEF/1097/2012, de 24 de mayo, por la que se determinan las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden DEF/853/2014, de 21 de mayo, se fijaran nuevas titulaciones universitarias para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

La gran variedad de titulaciones universitarias con las que se accede actualmente al Cuerpo de Ingenieros de la Armada y de especialidades complementarias, ocasiona dificultades para identificar y seleccionar a los oficiales mejor facultados para desempeñar funciones técnicas en los destinos. Por ello, es preciso redefinir las especialidades complementarias para ajustarlas más estrechamente a los campos de actividad principales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, de modo que se asegure que los oficiales dispongan de la formación técnica acorde con los cometidos que deben desempeñar.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

*Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.*

La Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:



«Artículo 10. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Ingeniería Naval. (IN).
- b) Ingeniería de Armas Navales. (IAN).
- c) Ingeniería de Electricidad, electrónica y Telecomunicaciones. (IE).
- d) Ingeniería de Infraestructuras. (IIN)».

Dos. El artículo 11 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 11. Especialidades complementarias de la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Ingeniería Técnica Naval. (ITN).
- b) Ingeniería Técnica de Armas Navales. (ITAN).
- c) Ingeniería Técnica de Electricidad, electrónica y Telecomunicaciones. (ITE).
- d) Ingeniería Técnica de Infraestructuras. (ITI)».

Tres. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Reconocimiento de especialidades complementarias en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

A los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se les podrá reconocer una especialidad complementaria mediante un proceso de convalidación de las titulaciones proporcionadas por el sistema educativo general requeridas para el ingreso o por las enseñanzas impartidas en el ámbito del Ministerio de Defensa, conforme a la normativa en vigor».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de noviembre de 2019.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### NORMAS

Cód. Informático: 2019027875.

*Instrucción 60/2019, de 8 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, modificada por la Instrucción 30/2014, de 20 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa.*

La Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, habilita al Subsecretario de Defensa para que determine los destinos de la estructura ajena a los Ejércitos y Armada en los que se cumplen los tiempos de permanencia necesarios para el ascenso del personal de los cuerpos específicos de los ejércitos.

La mencionada Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, determina que los puestos ajenos a la estructura de los Ejércitos y de la Armada en los que se cumplen condiciones para el ascenso estarán en similitud con los existentes en la estructura de estos. No obstante, existen puestos que, sin guardar dicha similitud, precisan ser ocupados por sus singulares características, en determinadas situaciones, atendiendo a especiales condiciones profesionales y personales de idoneidad, siendo este personal específicamente destinado por necesidades del servicio y por un procedimiento excepcional, a los citados puestos.

El personal de los cuerpos específicos de los ejércitos destinado en la Casa de Su Majestad el Rey es directamente designado y cesado por Su Majestad en virtud del artículo 65.2 de la Constitución, desarrollado por el artículo 10.1 del Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey, por su especial idoneidad para servir a la más Alta Autoridad del Estado. Resulta por tanto adecuado que el tiempo de permanencia en la misma, resulte computable para el ascenso.

Asimismo, el personal de los cuerpos específicos de los ejércitos que está destinado en los Gabinetes de las Autoridades del Ministerio de Defensa es también especialmente seleccionado por su capacidad e idoneidad, dada la relevancia que tiene su labor de asesoramiento y apoyo directo a las altas autoridades mencionadas. Aunque en la mayoría de los puestos de estos Gabinetes se perfeccionan tiempos en determinados destinos en similitud con los establecidos por los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y Armada en sus normas específicas, existe personal que ha sido destinado a puestos donde no se perfeccionan los mencionados tiempos, pero a los que se les ha asignado el destino por el artículo 13 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, que desarrolla el artículo 105 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, artículo de uso excepcional, pues el destino es asignado directamente por la persona titular del Ministerio de Defensa, sin ser necesaria la publicación previa de la vacante, en función de las especiales características personales y profesionales del interesado, sin tener en cuenta empleo, escala o especialidad fundamental. En consecuencia, se considera que el tiempo de permanencia en dichos destinos sea válido también para cumplir tiempo de condiciones para el ascenso cuando este personal sea destinado en virtud del artículo 13 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril pues es razonable que la carrera de ese personal especialmente elegido no se vea perjudicada al no poder cumplir o perfeccionar las condiciones necesarias para el ascenso.

La modificación de la citada Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la Orden Ministerial 12/2019, de 28 de marzo, así como la creación de nuevos organismos dentro de la estructura del Órgano Central, requiere asimismo la revisión de la Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los puestos militares



de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso.

Por otro lado, la disposición adicional tercera del Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su apartado 1, crea la Academia Central de la Defensa, cuya estructura se determina por la Orden DEF/1846/2015, de 9 de septiembre, por la que se determina la estructura orgánica básica de la Academia Central de la Defensa. En ella se establece un Departamento de Instrucción y Adiestramiento, resultando necesario que el personal de los cuerpos específicos de los ejércitos destinados en el mismo cumpla el tiempo de permanencia en determinados destinos en las mismas condiciones que si lo hicieran en otros Departamentos de Instrucción y Adiestramiento equivalentes pertenecientes a los centros docentes militares de los Ejércitos y Armada.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta Instrucción se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud,

**DISPONGO:**

*Apartado único. Modificación de la Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.*

Se añaden a la Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa, los siguientes apartados:

«Cuarto. Destinos en la Casa de Su Majestad el Rey.

El personal de los cuerpos específicos de los ejércitos destinado en la Secretaría General y en el Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey cumplirá el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso».

«Quinto. Destinos en los Gabinetes de la persona titular del Ministerio de Defensa y en los Gabinetes Técnicos del Órgano Central del Ministerio de Defensa y del Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

El personal de los cuerpos específicos de los ejércitos ocupando puestos en los Gabinetes de la persona titular del Ministerio de Defensa, en el Gabinete Técnico del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en el Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Defensa, en el Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Defensa y en el Gabinete Técnico de la Secretaría General de Política de Defensa en los que no se perfeccione tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso cumplirá dicho tiempo siempre que haya sido destinado en virtud del artículo 13 del Real Decreto 456/2011, de 1 de abril».

«Sexto. Destinos en la Academia Central de la Defensa.

El personal de los cuerpos específicos de los ejércitos destinado en el Departamento de Instrucción y Adiestramiento de la Academia Central de la Defensa cumplirá el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en las



mismas condiciones que las correspondientes instrucciones de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y Armada contemplen para el personal destinado en los centros docentes militares de sus respectivas estructuras».

Disposición transitoria única. *Retroactividad.*

Al personal actualmente destinado en alguna de las unidades contempladas en el apartado único de esta Instrucción, se le computará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el transcurrido desde el momento en que pasaron destinados a los mismos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 8 de noviembre de 2019.— El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/18264/19**

Cód. Informático: 2019027804.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2621.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

**DISPONGO**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2621 HIS (Edición 1) «Capacidades operativas de las tripulaciones de helicópteros en apoyo a operaciones y ejercicios liderados por la OTAN -ATP-90, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2621 HIS (Edición 1) -ATP-90 Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 14 de noviembre de 2019.—El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Fernando Alejandro Martínez.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO

*Resolución 420/38332/2019, de 8 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Vigo, para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín.*

Suscrito el 7 de noviembre de 2019 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 2019.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Vigo para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la escuela Naval Militar de Marín**

#### REUNIDOS

En Madrid, a 7 de noviembre de 2019.

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín, cuya capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio viene otorgada por los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte el Sr. don Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector Magnífico de la Universidad de Vigo, nombrado por el Decreto 59/2018, de 31 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en nombre y representación de la Universidad de Vigo, con sede en el Edificio Exeria del Campus Universitario de Vigo, en virtud de las facultades que le confiere el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo aprobados por el Decreto 13/2019, de 24 de enero.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que las enseñanzas del título de grado se impartirán en el Centro Universitario de la Defensa,



ubicado en la Escuela Naval Militar. Además, el citado artículo determina que el Ministerio de Defensa (en lo sucesivo MINISDEF) promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Corresponderá, por consiguiente, al MINISDEF la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa (en lo sucesivo RD 1723/2008).

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y los Estatutos de la Universidad de Vigo y su Reglamento de centros adscritos, así como lo previsto en el propio Real Decreto 1723/2008 antes citado, resulta pertinente el establecimiento de un Convenio de Adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que en virtud de lo anterior, en fecha 11 de marzo de 2009, se suscribió un Convenio entre el MINISDEF y la Universidad de Vigo (en adelante UVIGO), para la adscripción a dicha universidad, del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín (en lo sucesivo CUD-ENM).

Que en la reunión del Patronato celebrada el 28 de noviembre de 2018 se acordó revisar y actualizar el convenio vigente e introducir las modificaciones precisas para mejorar el funcionamiento del centro universitario y la colaboración con la Universidad.

Que asimismo, en aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta necesario adaptar el convenio vigente a las disposiciones de dicha Ley, en un plazo de tres años desde su entrada en vigor, que concluye el 2 de octubre de 2019.

Que es unánime y expreso deseo de las partes firmantes la resolución del convenio de adscripción suscrito el 11 de marzo de 2009 y su sustitución por un nuevo convenio de adscripción del CUD-ENM a la UVIGO.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, sustituyendo al suscrito en fecha 11 de marzo de 2009, que se registrá por las siguientes

#### CLAÚSULAS

##### Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el CUD-ENM continúa adscrito a la UVIGO, como un centro universitario en el que se impartirán las enseñanzas universitarias recogidas en la cláusula vigésimo tercera del presente convenio.

2. El CUD-ENM y la UVIGO podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

3. El CUD-ENM, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá impartir otro tipo de cursos para personal del MINISDEF aprovechando la especialización de su profesorado.

##### Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del CUD-ENM corresponde al MINISDEF, a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM) y sus normas de desarrollo; por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la UVIGO y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el presente Convenio de Adscripción que está adaptado a

las peculiaridades de la carrera militar; y por sus normas internas de Organización y Funcionamiento, todo ello según las previsiones contenidas en el RD 1723/2008.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD-ENM contribuirá a la formación integral de sus alumnos y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM y desarrolladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

a) MINISDEF.

1. El Departamento de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el CUD-ENM a través del programa informático propio de la Universidad, disponiendo la UVIGO de toda la información correspondiente a los expedientes académicos de los estudiantes matriculados.

b) UVIGO.

1. La Universidad se compromete a que los estudios impartidos por el CUD-ENM conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula vigésimo tercera, tengan los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UVIGO.

2. Expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas impartidas por el CUD-ENM, en el marco del presente convenio.

3. Establecerá el procedimiento de acceso del personal del CUD-ENM en los cursos de formación organizados por ella.

4. Proporcionará al CUD-ENM, a través de sus servicios de Investigación y Transferencia Tecnológica, apoyo y asesoramiento en el desarrollo de la actividad investigadora del profesorado del CUD-ENM, estableciendo mecanismos que permitan la integración del PDI del centro en los grupos de investigación de la UVIGO y en los proyectos de investigación derivados de la colaboración mutua.

5. Prestará al CUD-ENM, a través de sus unidades de gestión y apoyo a la actividad docente e investigadora (servicio de bibliotecas, informática, idiomas, calidad, comité de ética, etc.), los apoyos precisos para alcanzar los fines descritos en la cláusula primera de este Convenio.

6. En la medida de sus posibilidades ofrecerá al CUD-ENM, al mismo coste que se estipule para los centros y personal propio de la UVIGO, otros servicios y apoyos que pudieran resultar de interés para el CUD.

7. El asesoramiento y los apoyos recogidos en los apartados anteriores de la presente cláusula tienen el objetivo de colaborar en la mejora de la docencia, la investigación y la administración del CUD-ENM, sin que en ningún caso pueda entenderse que configuran una relación laboral o contractual del personal del CUD-ENM con la UVIGO.

Cuarta. *Delegado de la Universidad.*

1. La vinculación académica entre la UVIGO y el CUD-ENM se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.

2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la UVIGO con titulación de Doctor. Desempeñará la tarea



de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. El Delegado de la Universidad será conocedor en todo momento de la actividad académica del CUD-ENM relacionada con los títulos universitarios oficiales impartidos por este centro y expedidos por la UVIGO.

4. Deberá mostrar su acuerdo con la programación docente y demás aspectos académicos incluidos en la memoria anual elaborada por la dirección del CUD-ENM con carácter previo a su elevación al Patronato. En el caso de que manifestara alguna reserva al respecto, dejará constancia de la misma por escrito para su incorporación a la citada memoria.

*Quinta. Órganos de gobierno.*

1. Son órganos de gobierno y gestión del CUD-ENM los que seguidamente se relacionan:

a. Colegiados: El Patronato y la Junta de centro del CUD-ENM. El régimen jurídico y funcionamiento de esta Junta, se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b. Unipersonales: El Director, el Subdirector, el Secretario y el Gerente del CUD-ENM.

2. La composición, funciones y funcionamiento de la Junta de centro del CUD-ENM, así como, las funciones de los órganos unipersonales serán establecidas en sus normas internas de Organización y Funcionamiento del mismo.

*Sexta. Composición del patronato.*

1. El Patronato estará compuesto por:

– Presidente: El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Presidencia dirimirá con su voto los empates a los efectos de adoptar acuerdos.

– Vicepresidente: El Jefe del Mando de Personal del Armada. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

– Vocales:

- El Subdirector General de Enseñanza Militar.
- El Director de Enseñanza Naval.
- El Director de la Escuela Naval Militar.
- El Director del CUD-ENM.
- El Delegado de la Universidad.
- Un representante de la UVIGO nombrado por el Rector.

– Secretario: El Secretario del centro universitario actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, al que le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UVIGO tendrá la consideración de miembro nato del Patronato, con voz y voto.

4. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

*Séptima. Funciones del patronato.*

1. Ostentar la representación institucional del CUD-ENM, que podrá delegar en el Director del mismo.



2. Aprobar las normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM.
3. Proponer al Subsecretario de Defensa el nombramiento del Director del CUD-ENM.
4. Nombrar al Secretario, Gerente y al Subdirector, a propuesta del Director.
5. Dar su aprobación a los Convenios a celebrar en nombre del CUD-ENM, a propuesta de su Director.
6. Aprobar la Propuesta de Plantilla del centro, elaborada por el Director, de forma previa a su elevación a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).
7. Aprobar las solicitudes de colaboración de profesorado de la UVIGO y la modalidad en que éstas serán prestadas.
8. Aprobar la Propuesta del Calendario Anual de Actividades, de forma previa a su elevación al Subsecretario de Defensa por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.
9. Aprobar las el ejercicio económico del año anterior, el Presupuesto y la Programación Plurianual de Gastos.
10. Conocer y Evaluar la memoria anual de actividades, presentada por el Director del CUD-ENM e informada por el Delegado de la Universidad.
11. Velar por la correcta ejecución del convenio para la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, así como ejercer la facultad de inspección sobre el centro para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
12. Impartir Instrucciones al Director del CUD en las materias propias de las competencias del Patronato.
13. Aprobar sus normas de funcionamiento, que incluirán las normas de suplencia de sus miembros.
14. Cualquier otra función recogida en la normativa vigente aplicable y en el presente convenio.

En lo no regulado por sus normas de funcionamiento y por el presente Convenio, el Patronato ajustará su funcionamiento a las prescripciones contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Octava. Director del CUD-ENM.*

1. El Director del CUD-ENM, será propuesto por el Patronato, y nombrado y cesado, por el Subsecretario de Defensa, una vez oído el Rector de la UVIGO, entre profesionales de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito académico universitario, con el título de doctor. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.
2. Sus funciones serán establecidas en las Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM.
3. El Director del CUD-ENM cesará en su cargo:
  - 3.1 Por resolución del Subsecretario de Defensa.
  - 3.2 A petición propia.
  - 3.3 Transcurridos cuatro años desde su nombramiento, pudiendo ser nombrado por sucesivos periodos de cuatro años. Acordado el cese y hasta el nombramiento de nuevo Director, permanecerá el cesado en funciones, limitadas a la mera gestión administrativa y docente del CUD-ENM.
4. El Subdirector, el Gerente y el Secretario del Centro serán nombrados por el Patronato a propuesta del Director. Cesado el Director por alguna de las causas enumeradas anteriormente, continuarán aquellos desempeñando las funciones ordinarias de su cargo hasta que el Patronato, a propuesta del Director, nombre a los titulares que sustituyan a los cesantes.



5. A la entrada en vigor del presente Convenio según su cláusula vigésima, el Director del CUD-ENM cesará en su cargo tan pronto se cumplimenten las formalidades que dimanen de su relación laboral con la Administración, siéndole de aplicación lo previsto en el apartado 3.3. de la presente cláusula.

Novena. *Estructura académica.*

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula vigésima tercera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. Las normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM concretarán la estructura académica del mismo.

Décima. *Profesorado.*

1. La contratación del personal docente e investigador tiene naturaleza laboral, será realizada por el CUD-ENM, en función de las plantillas aprobadas por la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) y de las preceptivas autorizaciones, y se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La selección del personal docente e investigador se llevará a cabo mediante un proceso selectivo en el que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, adecuados a los criterios aprobados por el CUD-ENM y publicados en el diario oficial correspondiente. En las Normas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM se determinarán los modos y las formas de participación del Delegado de la universidad en la selección del profesorado, que en todo caso será conforme a las bases de las convocatorias informadas favorablemente por la Dirección General de la Función Pública.

3. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente.

4. En la impartición de los títulos universitarios desarrollados en el CUD-ENM participará el personal militar que, de acuerdo con la plantilla de PDI, sea destinado al CUD-ENM. Asimismo, con carácter puntual, podrá participar en la labor docente de determinadas asignaturas específicas personal militar y civil no destinado en el centro.

5. Aquellos que no pertenezcan al profesorado de la universidad de adscripción deberán contar con la Venia Docendi de la UVIGO, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la Universidad, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

6. Al objeto de poder resolver las dificultades transitorias del CUD-ENM para la cobertura de su encargo docente, profesorado de la UVIGO podrá desarrollar todas o parte de las funciones docentes atribuidas a una plaza de la plantilla del centro, así como, en su caso, personal de centros de idiomas con los que pudiera contratar el centro universitario. A tal fin, la UVIGO, previa aprobación del Rector, y a solicitud del Director del CUD-ENM, previa aprobación del Patronato, facilitará la colaboración de su profesorado en las actividades docentes del CUD-ENM a través de la modalidad que resulte más adecuada al caso concreto.

7. Sin perjuicio del ejercicio del derecho de libertad de cátedra, el profesorado de la UVIGO que colabore con el CUD-ENM observará los valores, tradiciones e idearios de la Armada. El incumplimiento de la presente obligación será causa de propuesta de sustitución, que el Director del CUD-ENM elevará a la UVIGO.

Undécima. *Alumnos.*

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UVIGO, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.



2. Los alumnos del CUD-ENM tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UVIGO, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, en el régimen de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en las leyes penales y disciplinarias y en el resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida, en el caso de los que cursan estudios de Grado, el vigente en la ENM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.4 y 68.1 de la LCM.

3. El CUD-ENM admitirá anualmente el número de alumnos que determine el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad no inferior a 400 alumnos en el total de los cinco cursos que conforman el título de grado.

4. La baja como alumnos en la ENM conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD-ENM conllevará la baja en la ENM.

*Duodécima. Funciones de administración y servicios.*

Se llevaran a cabo por el personal necesario conforme a lo establecido en la normativa vigente.

*Decimotercera. Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa, y la nueva redacción dada por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, los centros universitarios de la defensa dispondrán de presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio de Defensa y, debido a su carácter de centros universitarios, gozarán de autonomía económica y financiera; y podrán contar, además, con otros recursos procedentes de subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, así como con los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. Asimismo el Director del CUD-ENM, previa aprobación del Patronato, podrá suscribir convenios con otros organismos públicos y privados al objeto, entre otros, de promover el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

4. De la gestión económico-financiera del CUD-ENM deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato al que, en todo caso, le corresponde aprobar las referidas cuentas.

5. El CUD-ENM está sometido a las actuaciones de Control Financiero Permanente previstas en los artículos 157 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como a Auditoría de Cuentas Anuales de conformidad con lo establecido en los artículos 167 y 168 de dicha LGP.

*Decimocuarta. Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios en un solo currículo, impartidos respectivamente en el CUD-ENM y en la ENM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la ENM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

*Decimoquinta. Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD.*

1. Las Normas internas de Organización y Funcionamiento del CUD-ENM tendrán como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijarán la estructura académica del centro y las funciones y composición de los órganos de gobierno del centro, así como el régimen de los profesores, alumnos y del personal que realiza funciones de administración y servicios, y de la actividad académica del centro.

2. Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

*Decimosexta. Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD-ENM, así como el personal docente y que realiza funciones de administración y servicios, estará sujeto a las disposiciones que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

*Decimoséptima. Comisión de seguimiento.*

1. Para el seguimiento, vigilancia y control del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes.

2. La mencionada comisión podrá reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes

3. Los representantes de la universidad serán designados por el Rector y los del Ministerio de Defensa por el Subsecretario de Defensa.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

5. Igualmente, la Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, requiriéndose el acuerdo unánime de las mismas para llevarla a efecto.

*Decimoctava. Cláusulas de salvaguarda.*

En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

*Decimonovena. Régimen Jurídico y solución de conflictos.*

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y le resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la mencionada Ley.

2. Las partes se comprometen, además y conforme a lo especificado en la cláusula vigésimo sexta del presente convenio, a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los conflictos a que dé lugar la interpretación, desarrollo, y aplicación del presente convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima de este Convenio. Si las partes no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que, de conformidad con la normativa aplicable, resulten competentes.

*Vigésima. Plazo de vigencia, eficacia, denuncia y modificaciones al convenio.*

1. El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso y unánime de las partes acordado con carácter previo a su finalización, por un período de cuatro años adicionales.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

*Vigésima primera. Causas de extinción.*

1. El presente Convenio se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Vigésima segunda. Incumplimiento de las obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones que se consideren incumplidas.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, si bien los programas y titulaciones en curso continuarán impartándose hasta su conclusión con las mismas obligaciones por las partes y en las condiciones establecidas con anterioridad al acuerdo resolutorio.

Dada la materia y los términos de este convenio, ambas partes renuncian a cualquier tipo de indemnización en caso de extinción del convenio.

*Vigésima tercera. Titulaciones.*

En el centro se impartirán las siguientes enseñanzas universitarias oficiales que figurarán en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) establecido en la Disposición Adicional Vigésima de la LOU, pudiendo por acuerdo de las partes en el seno del Patronato implantarse estudios conducentes a la obtención de otros títulos oficiales universitarios:

1. Grado en Ingeniería Mecánica.
2. Máster Universitario en Gestión y Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (STIC) y de Seguridad de la Información.

La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas modificativas al presente convenio.

Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

**Vigésima cuarta. Garantía de Calidad.**

Sin perjuicio de la aplicación del Sistema de gestión de la calidad de los estudios de grado y de máster universitario de la UVIGO a las enseñanzas universitarias incluidas en la cláusula vigésimo tercera, y al objeto de realizar un seguimiento de la calidad de la enseñanza de formación en los Currículos (o planes de estudios) que se imparten de forma conjunta por el centro docente militar (CDM) y el centro universitario de la defensa (CUD), se articulan los siguientes mecanismos:

- Creación de un comité de garantía de calidad, compuesto por:
  - Responsable de calidad del CUD.
  - Representante de la unidad de calidad de la Universidad de adscripción.
  - Responsable del área o de la Unidad de evaluación y calidad del CDM nombrado conforme al artículo 10 del Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar.
  - Representante de la unidad de evaluación y calidad de la enseñanza militar de la Subdirección general de enseñanza militar (secretario del comité).
- Cuando se constituya el comité de garantía de calidad se establecerán las normas de funcionamiento, que serán aprobadas por el patronato.
- Autoevaluaciones del CDM: En el equipo de autoevaluación nombrado al efecto por la dirección de enseñanza a la que pertenece el CDM, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD.
- Evaluaciones externas al CDM: En la Unidad de expertos que realice las evaluaciones externas al CDM ordenadas por el Subsecretario de Defensa, se incorporará en calidad de observador el responsable de calidad del CUD.
- En las auditorías/evaluaciones que se realicen al CUD por parte de la Universidad a la que esté adscrito, se incorporarán en calidad de observadores el responsable de calidad del CDM y un representante de la unidad de evaluación y calidad de la enseñanza militar de la Subdirección general de enseñanza militar.
- La Universidad de adscripción pondrá a disposición del comité de garantía de calidad los informes de verificación, validación, auditoria, etc. relacionados con el CUD y con las titulaciones que se impartan en el CUD en el marco de este convenio, incluyendo información periódica de la situación de las acciones que se deriven de dichos informes.
- Asimismo la Universidad de adscripción, el CUD y el CDM informarán al Comité de cualquier situación real o potencial que pueda tener un impacto negativo en la calidad de la enseñanza.
- El comité de garantía de calidad en el desarrollo de sus funciones dependerá directamente del Patronato.

**Vigésima quinta. Obligaciones y Compromisos Económicos.**

1. La suscripción del presente Convenio no conlleva compromisos económicos concretos y determinados para el Ministerio de Defensa. La financiación de los CUDs dependientes del departamento, se regula en el artículo 5 del Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, y en la redacción dada por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, antes citados.

2. No obstante, en ejecución de este Convenio, podrán derivarse gastos para el CUD-ENM, que en el ámbito de su autonomía económica y financiera los afrontará con cargo a su propio presupuesto. En concreto, el CUD-ENM, se compromete a:

- Abonar a la UVIGO, siempre que proceda, las cantidades estipuladas en la normativa de la Comunidad Autónoma en concepto de matrícula de sus alumnos en los estudios oficiales recogidos en la cláusula vigésimo tercera.
- En caso de que profesorado de la UVIGO imparta docencia en el CUD, de acuerdo a lo previsto en el punto 6 de la cláusula décima, desarrollando todas o parte de las



funciones docentes atribuidas a una plaza de la plantilla del CUD, este centro se compromete a abonar a la UVIGO, siempre que proceda, las cantidades que corresponda.

– Abonar, en su caso, los costes de otros servicios y apoyos que la UVIGO preste al CUD-ENM en virtud del punto 6 de la cláusula tercera.

3. Los costes de los servicios y apoyos contemplados en la cláusula tercera que se presten al CUD serán asumidos por la UVIGO.

*Vigésima sexta. Protección de Datos de Carácter Personal.*

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y, especialmente, lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; el Reglamento (UE) 2016/679 y demás normativa de desarrollo.

*Vigésima séptima. Resolución y Sustitución del convenio de adscripción.*

Las partes firmantes acuerdan unánimemente resolver el convenio suscrito el 11 de marzo de 2009, dando lugar a su liquidación y extinción desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» previa inscripción en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 11 de marzo de 2009, convenio que por consiguiente se declara resuelto, liquidado y extinto.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández.—Por la Universidad de Vigo, Manuel Joaquín Reigosa Roger.

(B. 228-1)

(Del BOE número 278, de 19-11-2019.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

*Resolución 500/38328/2019, de 16 de octubre, de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, por la que se modifica la composición y funciones de la Mesa de Contratación del Ejército de Tierra.*

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2018, establece en su artículo 326 que, salvo que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación estarán asistidos por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. El mismo artículo 326 de la referida Ley determina la composición y funciones de las Mesas de Contratación.

El Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa, indica en su artículo 2 que las competencias que, como órganos de contratación, corresponden al Ministro y Secretario de Estado respecto a contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos referidos en el artículo 1 del mencionado Real Decreto, quedan desconcentradas, con las reservas y demás limitaciones consignadas en el referido Real Decreto, en el Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, para los que se financien con los créditos consignados en el Servicio Presupuestario 12, incluyendo aquellos recursos financieros que otros servicios presupuestarios puedan poner a su disposición.

Por Resolución 500/38148/2014, de 2 de octubre, de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, se constituía con carácter permanente, la Mesa de Contratación, en virtud de las facultades que el Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades otorgaba al Director de Asuntos Económicos en el ámbito del Ejército de Tierra.

Por Resolución 500/38259/2019, de 8 de julio, de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra se modificaba la composición y funciones de la Mesa de Contratación del Ejército de Tierra.

Por tanto, teniendo en cuenta el cambio legislativo citado, resuelvo:

#### Primero. *Constitución.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2018, se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación del Ejército de Tierra, la cual asistirá a los órganos de contratación con facultades delegadas en el ámbito del Ejército de Tierra. Actuará con las funciones que se asignen en el mismo artículo 326, así como cuantas disposiciones de desarrollo se establezcan.

#### Segundo. *Composición.*

La Mesa Permanente de Contratación del Ejército de Tierra (ET) estará constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente: Un General de Brigada del Cuerpo de Intendencia destinado en la Dirección de Asuntos Económicos (DIAE).

**2. Vocales:**

- Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de la Escala de Oficiales destinado en la DIAE.
- Un Oficial del Cuerpo de Intendencia de la Escala de Oficiales destinado en la Sección de Contratación de la DIAE.
- Un Oficial o Suboficial designado por el órgano de contratación.
- Un Oficial o Suboficial designado por la autoridad que haya propuesto el inicio del expediente de contratación.
- Un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar de los destinados la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Ejército (CGE).
- Un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención de los destinados en la Intervención Delegada Central en el ET.

**3. Secretario: Un Oficial o Suboficial destinado en la DIAE.**

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, excepto el Secretario, que actuará con voz pero sin voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero. Participación de asesores.**

El Presidente cuando lo estime oportuno por razón de la materia contractual, podrá requerir la incorporación de los asesores técnicos que estime necesarios, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

**Cuarto. Suplencias.**

En los supuestos de vacante o ausencia, o cuando concurra otra causa debidamente justificada, el Presidente será sustituido por un Coronel del Cuerpo de Intendencia destinado en la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra. En el caso de los Vocales, se designarán suplentes por los mismos Órganos que hayan nombrado a los titulares.

**Quinto. Régimen.**

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberán estar presentes la mitad al menos de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario, y los dos vocales representantes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención. En el resto de los supuestos no previstos en esta Resolución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados.

**Disposición derogatoria.**

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta resolución y, en particular la Resolución 500/38259/2019, de 8 de julio, por la que se establece la composición y funciones de la Mesa de Permanente de Contratación del Ejército de Tierra.

**Disposición final única.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre 2019.–El Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, José María de Barutell Rubio.

(B. 228-2)

(Del BOE número 278, de 19-11-2019.)